

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17335 *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se autoriza el cambio de ubicación a la Empresa «Joaquín Pablo Franch»*

Ilmo. Sr. Vista la Resolución emitida por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 12 de junio de 1985, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Joaquín Pablo Franch» (DNI 73.357.603), desde Petres (Valencia) al término municipal de Sagunto, de la misma provincia, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de ubicación desde Petres (Valencia) al término municipal de Sagunto, en la misma provincia, a la Empresa «Joaquín Pablo Franch», dedicada a la preparación y envasado de productos apícolas, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda en Orden de 6 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985. P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17336 *ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Umbro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», con domicilio en calle del Muro, 52, Redondela (Pontevedra), y NIF A 36020121.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo. Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejidos teñidos 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 17/22 centímetros cuadrados. Urdimbre 13 18 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.35.

2. Tejidos teñidos 67 por 100 poliéster y 33 por 100 viscosa. Peso 145 gramos metro cuadrado. Trama 34/39 centímetros cuadrados. Urdimbre 22 28 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.47.

3. Tejidos teñidos 80 por 100 poliéster y 20 por 100 viscosa. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 25 28 centímetros cuadrados. Urdimbre 24 27. Resistencia a la torsión NM 90/70 dos cabos, posición estadística 56.07.47.

4. Tejidos fabricados con hilos de varios colores de 100 por 100 algodón. Peso 135 gramos metro cuadrado. Trama 30/34 centímetros cuadrados. Urdimbre 25 30 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 80 60 dos cabos, posición estadística 55.09 63 1.

5. Tejidos teñidos 70 por 100 poliéster y 30 por 100 viscosa. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 32 37 centímetros cuadrados. Urdimbre 28 31. Resistencia a la torsión NM 100 60 dos cabos, posición estadística 56.07 47.

6. Tejidos fabricados con hilos de varios colores 50 por 100 poliéster y 50 por 100 algodón. Peso 125 gramos metro cuadrado. Trama 21 25 centímetros cuadrados. Urdimbre 17 20 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 60 40 dos cabos, posición estadística 56.07.38.

7. Tejidos teñidos de 100 por 100 poliéster. Peso 130 gramos metro cuadrado. Trama 25 38 centímetros cuadrados. Urdimbre 24 27 centímetros cuadrados. Resistencia a la torsión NM 90 70 dos cabos, posición estadística 56.07.07.

8. Tejidos teñidos de 52 por 100 viscosa y 48 por 100 algodón. Peso 115 gramos metro cuadrado. Trama 34 39. Urdimbre 22 28. Resistencia a la torsión NM 34 34 dos cabos, posición estadística 56.07.70.1.

9. Tejidos teñidos de 85 por 100 poliéster y 15 por 100 lana. Peso 130 gramos metro cuadrado. Trama 25 28. Urdimbre 24 27. Resistencia a la torsión NM 9D 70 dos cabos, posición estadística 56.07.15.

10. Tejidos teñidos de 55 por 100 lana y 45 por 100 algodón. Peso 125 gramos metro cuadrado. Trama 21 25. Urdimbre 17 20. Resistencia a la torsión NM 60 40, posición estadística 53.11.97.

11. Entretelas 100 por 100 algodón. Nr. 25-70 y 28 estampadas. Ancho 0,90. Peso 86,55 gramos metro cuadrado. Trama 45. Urdimbre 55. Acabado inecogible, una cara perchado y una cara con materia adhesiva de poliamida, posición estadística 55.09.65.1.

12. Entretelas 65 por 100 poliamida y 35 por 100 acrílico. Teñidas. Ancho 0,90 metros. Peso 43,5 gramos metros cuadrado. No tejido, posición estadística 59.03.30.4.

13. Entretelas 100 por 100 poliéster. Teñidas: Ancho 1,50 metros. Peso 67,15 gramos metro cuadrado. Urdimbre 100, posición estadística 60.01.74.

14. Hilos 100 por 100 algodón 60 3 cabos, peso 32 gramos. 1.000, posición estadística 55.06.10.1.

15. Hilos 100 por 100 poliéster 120/2 cabos, peso 30 gramos/1.000, posición estadística 51.03.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Blusas de señora, con o sin mangas, confeccionadas con tejidos lisos, cuadros, rayas, etc.

1.1 De fibras textiles, sintéticas, posición estadística 61.02.78.1.

1.2 De fibras textiles artificiales, distintas del rayón, posición estadística 61.02.78.3.

1.3 De algodón, posición estadística 61.02.12.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

El interesado queda obligado a declarar ante la Aduana importadora, y por cada despacho, un coeficiente corrector del consumo unitario promedio de cada modelo de blusa a exportar, en función de las normas y características exigidas por el proveedor y a su vez receptor extranjero. Dicho coeficiente corrector, en metros cuadrados, no será inferior a 0,6 para blusas sin mangas, bolsillos, frunces, plisados, etc., confeccionadas con un solo tejido liso, ni superior a 1,7 para blusas con manga larga, bolsillos, frunces, volantes, adornos, etc., confeccionadas con tejidos no lisos o combinaciones de tejidos.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle concreto de los modelos de blusas a fabricar, cantidad de cada una de ellas, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, pesos netos de partida y realmente incorporados, pudiendo aportar a este fin cuanta documentación comercial y técnica estime conveniente y siempre fotocopia de las declaraciones presentadas ante la Aduana importadora a que se hace mención en el punto 2 precedente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservando a la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que conste la identificación de las mercancías que hayan sido real-

mente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal, teniendo en cuenta los correspondientes coeficientes correctores para cada modelo de blusa a exportar y que su consumo promedio unitario es de 1,8 metros cuadrados de tejido, así como los porcentajes de subproductos, adeudables con arreglo a su naturaleza de trapos, serán del 10 por 100, 15 por 100 y 20 por 100, respectivamente, para las confecciones afectadas por los coeficientes correctores del 0,6 al 0,9 del I al 1,29 y del 1,30 al 1,70.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Nóveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17337 ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Velutex Flock, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable para discontinuos de fibras sintéticas y la exportación de tundiznos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Velutex Flock, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de cable para discontinuos de fibras sintéticas y la exportación de tundiznos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Velutex Flock, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida San Julián, s/n, Granollers, y NIF A.08.607681.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

I. Cable para discontinuos de poliamida, 6, de 1,7 a 22 dtex en crudo, brillante semimate o mate, posición estadística 56.02.11.

2. Cables para discontinuos de poliéster de 3,3-3,5 dtex, semimate o brillante en crudo o teñido en masa, posición estadística 56.02.13.

3. Cables para discontinuos de acrílicas de 0,6-6,7 dtex, brillante o mate en crudo, posición estadística 56.02.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tundiznos de poliéster crudos o teñidos cortados a longitudes entre 0,5 y 1 milímetros, posición estadística 59.01.21.2.

II. Tundiznos de poliamida, crudos teñidos cortados entre 0,5 y 2,5 metros, posición estadística 59.01.21.2.

III. Tundiznos de acrílicas crudos o teñidos cortados a longitudes entre 0,5 y 2,5 metros, posición estadística 59.01.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105,26 kilogramos de cable de la mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11 13 15, según provengan de la poliamida, el poliéster o acrílicas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.